

**DECISIÓN DEL CONSEJO 77/455/CEE, DE 27 DE JUNIO DE 1977, POR
LA QUE SE MODIFICA LA DECISIÓN 75/365/CEE QUE CREA UN COMITÉ
DE ALTOS FUNCIONARIOS DE LA SALUD.**

B.O.E. de 15 de julio de 1977

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea ,

Vista la propuesta de la Comisión ,

Considerando que , por su Decisión 75/365/CEE (1) , el Consejo creó un Comité de altos funcionarios de la salud pública , que tiene por misión determinar y analizar las dificultades que pudiera plantear la aplicación de las directivas adoptadas en materia de derecho de establecimiento y de libre prestación de servicios de los médicos , así como reunir toda información oportuna sobre las condiciones en que se preste la asistencia médica en los Estados miembros y emitir dictámenes que permitan orientar los trabajos de la Comisión para introducir eventuales modificaciones en dichas directivas ; Considerando que la aplicación de las medidas adoptadas por el Consejo en el ámbito del ejercicio efectivo del derecho de establecimiento y de libre prestación de servicios , así como en el de la coordinación de las disposiciones legales , reglamentarias y administrativas relativas a las actividades de los enfermeros responsables de cuidados generales puede plantear problemas que , asimismo , parezca indicado examinar en común ; considerando que es asimismo conveniente tomar en consideración , en este contexto , los problemas que pudieran plantearse para otras categorías del personal que presta cuidados de enfermería ; Considerando que resulta oportuno encargar esta misión al Comité de altos funcionarios de la salud pública , creado por la Decisión 75/365/CEE ; Considerando que , por tanto , es conveniente ampliar el mandato de dicho Comité ,

DECIDE :

Artículo único

Se sustituye el texto del artículo 2 de la Decisión 75/365/CEE por el siguiente :

« Artículo 2

El Comité tendrá por misión :

- determinar y analizar las dificultades que pudiera plantear la aplicación de las Directivas 75/362/CEE (2) , 75/363/CEE (3) , 77/452/CEE (4) y 77/453/CEE (5) ,
- reunir toda la información oportuna sobre las condiciones en que los médicos presten asistencia médica general y especial en los Estados miembros ,
- reunir toda la información oportuna sobre las condiciones en que los enfermeros responsables de cuidados generales presten asistencia en los Estados miembros ,
- emitir dictámenes que permitan orientar los trabajos de la Comisión para introducir eventuales modificaciones en las Directivas antes citadas . »

Hecho en Luxemburgo , el 27 de junio de 1977 .

Por el Consejo

El Presidente

J. SILKIN

(1) DO n ° L 167 de 30 . 6 . 1975 , p. 19 .

(2) DO n ° L 167 de 3 . 6 . 1975 , p. 1 .

(3) DO n ° L 167 de 30 . 6 . 1975 , p. 14 .

(4) DO n ° L 176 de 15 . 7 . 1977 , p. 1 .